Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015.

Autos y Vistos:

Toda vez que el desglose dispuesto por el señor Secretario del Tribunal en la providencia de fs. 61 se ajusta a la conocida doctrina según la cual la actuación en un recurso de queja se encuentra reservada al litigante que interpuso el recurso extraordinario denegado, corresponde desestimar el pedido de revocatoria formulado a fs. 63/63 vta., lo que así se decide. Notifíquese y prosigan las actuaciones según su estado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Interpuso revocatoria: **la actora representada por el Dr. Fabián Max Rosenberg.**